



# UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 401/2015

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)"

**Que,** el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :"( ...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

**Que,** el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: "Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

**Que,** el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10 No.- 041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...)Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución";

**Que,** los artículos 48 al 52 del Reglamento de Sanciones de la Universidad Técnica de Machala, establecen el procedimiento para la interposición del recurso de reconsideración a las resoluciones:

**Art. 48.- De los recursos.-** De la Resolución Final que dicte el Consejo Universitario se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el mismo organismo. De persistir, se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior de conformidad con el presente Reglamento.

**Art. 49.-Términos.-** El término para interponer los recursos de reconsideración será de tres (3) días, contados a partir de la notificación con el acto que se recurre. Para el recurso de apelación será de seis (6) días.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 401/201

Página 2

*Art. 50.-Recurso de reconsideración.- El recurso deberá presentarse por escrito ante la Rectora o Rector y señalar el acto que se recurre, indicando con claridad la causa en que motiva su impugnación. Si es más de una causa, deberá expresarlas de manera separada, detallada y fundamentada.*

*El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.*

*Art. 51.-Informe previo.- Previo a que pase a conocimiento del Consejo Universitario, la Rectora o Rector deberá disponer a la Procuradora o Procurador de la UTMACH que emita un informe jurídico sobre el recurso presentado, quien de manera motivada deberá recomendar su procedencia o no.*

*Art. 52.-Trámite del recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración y el informe jurídico de la Procuraduría de la UTMACH serán puestos en conocimiento del pleno del Consejo Universitario quien, además, por previa y expresa solicitud de parte, podrá escuchar al recurrente en una exposición clara y concisa hasta por un máximo de veinte minutos, respecto de las razones de su impugnación.*

*El recurso se resolverá según los méritos de los autos. El Consejo Universitario podrá ratificar o reconsiderar el acto recurrido. Si lo reconsidera, podrá revocarlo total o parcialmente pudiendo, inclusive, modificarlo. Este recurso se deberá resolver en un plazo máximo de treinta días; y,*

***Que, el Consejo Universitario con resolución N° 391/2015 adoptada en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2015 adoptó la siguiente resolución:***

*" ARTICULO 1.-Acoger el Informe con el resultado de la investigación, remitido por la Comisión Especial de Investigación, designada mediante resolución N° 0297/2015; se declara la responsabilidad administrativa por la falta cometida conforme el lit. f) del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y lit. c) del artículo 12 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, por lo que se procede a sancionar con la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR OCHO DÍAS, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN, a la Señora Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias. Profesora Titular de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 lit. b) del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, en concordancia con el artículo 116 lit. c) del Estatuto de la UTMACH, y, art. 207 inciso tercero, letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*ARTICULO 2.- Disponer a los Coordinadores de Carrera, que en casos análogos, presenten en informe debidamente motivado, recomendaciones o vías de solución oportuna que permitan evitar el deterioro en las relaciones de los docentes y estudiantes, sí como aquellas que de carácter pedagógico puedan ser consideradas por el docente para el mejoramiento del proceso de aprendizaje.*

*ARTICULO 3.-Disponer la redistribución de las Cátedras de la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, a otra Unidad Académica en la que pueda seguir dictando las cátedras que le correspondan.*

*El Vicerrectorado Académico, la Dirección Académica y la Dirección de Talento Humano darán cumplimiento a la redistribución de asignaturas y cambio de unidad académica.*

*ARTICULO 4.- Disponer el acompañamiento pedagógico o veedurías por un mes a la Docente Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, en el dictado de las cátedras asignadas.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Resolución N° 401/201**

**Página 3**

*El acompañamiento pedagógico o veedurías dispuestas, estará a cargo de la Dirección Académica.*

*ARTICULO 5.-Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales, y, a la Dirección de Talento Humano para que registre la sanción impuesta en el expediente personal de la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias, de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público...."*

***Que, se conoció el escrito presentado con fecha 24 de julio de 2015, suscrito por el Ab. Dixon Lalangui Matamoros, en representación de los Señores Ángel David Flores Mantuano y Jaime Armijos Cuenca, representantes de quinto y tercer semestre, paralelo "A" y "B", respectivamente, que en resumen, manifiesta:***

- 1) Que han recibido notificación de la resolución 391-2015, en la que en la parte resolutive artículo 1 expone: " se declare la responsabilidad administrativa por falta cometida conforme el literal j) del artículo 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, y lit. c) del artículo 12 del Reglamento de sanciones de profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, por lo que se procede a sancionar con la SUSPENSION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS POR OCHO DIAS, SIN DERECHO A REMUNERACION, a la Sra. Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias profesora titular dela Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 lit. b) del reglamento de sanciones de la UTMACH, y, art. 207 inciso tercero, letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior,*
- 2) Señalan su inconformidad con la forma como la comisión llevó a cabo la investigación, la misma que se mostró parcializada, desconociendo los derechos de los estudiantes.*
- 3) Que la comisión en su informe no considera el informe psicológico que los actores solicitaron y se incorporó como prueba al proceso, que la comisión no considera este informe con simples excusas de forma, lo que violenta el derecho de los peticionarios a presentar pruebas ... ....que en ese mismo informe contiene pruebas de que la accionada actuó con odio contra uno de sus compañeros denunciantes, por lo que correspondía que la comisión recomiende al Consejo Universitario, enviar el expediente a la Fiscalía para que inicie la indagación previa correspondiente,*
- 4) Que no se valoró por parte de la comisión, la integralidad de las exposiciones hechas por los denunciantes y testigos; por lo que rechazan parcialmente el informe de la Comisión Especial, sus conclusiones y Recomendaciones y solicitan se reconsidere la resolución N° 391/2015 adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión del 16 de julio del 2015, imponiendo la sanción de SEPARACION DEFINITIVA de sus labores como docentes a la accionada, por haber incurrido en falta muy grave en contra de los estudiantes accionantes.....*

***Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, se cuenta con el informe jurídico presentado por el Ab. José Eduardo Correa Calderón, Procurador General de la Universidad Técnica de Machala, en oficio N° 422-2015-PG-UTMACH, de r/--- fecha 27 de julio de 2015, que se describe:***



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 401/201

Página 4

*"En atención a la sumilla inserta al Oficio S/N de pedido de reconsideración a la resolución N° 391/2015 suscrito por Ángel David Flores Mantuano y Jaime Armijos Cuenca, representantes de quinto y tercer semestre, paralelo "A" y "B", indico lo siguiente:*

*PRIMERO.- No se establece con precisión los hechos sobre los que se fundamente alegaciones de parcialidad hacia la docente, estos hechos son subjetivos y no pueden ser valorados al no haberse determinado el hecho concreto, ni materializado la supuesta afectación.*

*SEGUNDO.- La comisión no tuvo conocimiento de supuestos delitos de odio, por lo que corresponde a los accionantes de conocer tales hechos, dirigir la denuncia ante el Ministerio Público.*

*TERCERO.- La Comisión especial de investigación, realizó el análisis de todos los hechos, descartando aquellos que por el uso de la sana crítica consideró inoficioso su exposición amplia en el informe, sin embargo, fueron fundamento suficiente para la determinación de la existencia de la falta disciplinaria.*

*CUARTO.- En lo que respecta a los informes psicológicos, corresponde al Consejo Universitario, en uso de la sana crítica determinar su validez probatoria.*

*Por las razones expuestas esta Procuraduría, salvo mejor criterio de los miembros del Consejo Universitario, considera no procedente el pedido de reconsideración de los estudiantes Ángel David Flores Mantuano y Jaime Armijos Cuenca, representantes de quinto y tercer semestre, paralelo "A" y "B".... "*

***Que, una** vez conocido tanto el escrito de reconsideración, como el informe de procuraduría, así como la intervención y análisis de los miembros de este organismo, se estima que el informe legal presentado tiene los argumento suficientes para la toma de decisiones, y considerando que las normas invocadas por la Comisión expresan con claridad la falta cometida, en cuyo análisis se identifica cuáles son los derechos vulnerados.*

*En base a las disposiciones reglamentarias y a las consideraciones expuestas, por mayoría,*

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** *Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Ángel David Flores Mantuano y Jaime Armijos Cuenca, representantes de quinto y tercer semestre, paralelo "A" y "B" respectivamente, de la Carrera de Jurisprudencia de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, en base al informe suscrito por el Procurador de la UTMACH, y el análisis de este organismo.*

**ARTICULO 2.-** *Ratificar la Resolución 391/2015 adoptada por este Cuerpo Colegiado,*

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969  
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



## CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 401/201

Página 5

*en sesión ordinaria del 16 de julio del 2015, mediante la cual se sanciona con la **SUSPENSION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR OCHO DL4S, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN**, a la Señora Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias. Profesora Titular de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 lit. b) del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, en concordancia con el artículo 116 lit. c) del Estatuto de la UTMACH, y, art. 207 inciso tercero, letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente resolución a los Señores Ángel David Flores Mantuano y Jaime Armijos Cuenca, representantes de quinto y tercer semestre, paralelo "A" y "B", respectivamente, en el correo electrónico de su abogado patrocinador, [dixon2409@hotmail.com](mailto:dixon2409@hotmail.com).

**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Ab. Rocío de Lourdes Guzmán Arias.

**TERCERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**CUARTA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
**CERTIFICA:**

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 31 de julio del 2015

Machala, 3 de agosto de 2015

  
Dra. Zea, Esp.  
SEC GENERAL